



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 11 DE JUNIO DE 1996

Nº23,055

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 299

(De 2 de abril de 1996)

" RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION PANAMEÑA DE PROFESIONALES DE LA DANZA, COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." P A G . 1

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FECI Nº 1-96

(De 31 de mayo de 1996)

" APRUEBASE LA CELEBRACION DE CONVENIO DE FINANCIAMIENTO BDA-CBN ADJUNTO QUE RECOGE LAS CONDICIONES Y TERMINOS FINANCIEROS DEL PRESTAMO AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO " P A G . 3

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 018-96-A.L.D.N.C. y A.

(De 16 de mayo de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA CSS Y LA EMPRESA KODAK PANAMA LIMITED. " P A G . 3

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

ACUERDO Nº 7

(De 7 de abril de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODO LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO." P A G . 9

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 275-R-64

(De 7 de junio de 1996)

" RECONOCER AL CIUDADANO CHRISTIAN V. ARNHEITER JR. COMO COMANDANTE PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, DIRECTOR GENERAL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA Y DIRECTOR DE LA ZONA 1 " P A G . 34

CONTRATO Nº 30-A

(De 5 de febrero de 1996)

FE DE ERRATA P A G . 36

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 299

(De 2 de abril de 1996)

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado RAMON RICARDO ARIAS P., varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-232-237, miembro de la firma forense GALINDO, ARIAS & LOPEZ, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en el séptimo piso del Edificio Banque Nationale de Paris, sito en el No. 200 de la Vía España de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/2.00

**MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Señora **PATRICIA GALINDO DE ORILLAC**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-238-828, con domicilio en Calle 47 Bella Vista, Casa No. 17, primer alto, ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "ASOCIACION PANAMENA DE PROFESIONALES DE LA DANZA", inscrita en el Registro Público a Ficha C-009266, Rollo 2457, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "ASOCIACION PANAMENA DE PROFESIONALES DE LA DANZA", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por el Licenciado RAMON RICARDO ARIAS P., miembro de la firma forense GALINDO, ARIAS & LOPEZ.
- Escritura Pública No. 5602 de 17 de junio de 1993, otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos referentes a la Personería Jurídica a la Asociación denominada "ASOCIACION PANAMENA DE PROFESIONALES DE LA DANZA".
- Certificación expedida por el Registro Público el 29 de febrero de 1996, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "ASOCIACION PANAMENA DE PROFESIONALES DE LA DANZA".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "ASOCIACION PANAMENA DE PROFESIONALES DE

LA DANZA", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FECl N° 1-96
(De 31 de mayo de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 4 de 17 de mayo de 1994, modificada por la Ley 28 de 20 de junio de 1995, se dispuso destinar el setenta y cinco por ciento (75%) del excedente de cada ejercicio anual del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECl) en préstamo al **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** bajo condiciones y términos financieros que acuerde con esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Apruébase la celebración del Convenio de Financiamiento BDA-CBN adjunto que recoge las condiciones y términos financieros del préstamo al **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** dispuesto por la Ley 4 de 17 de mayo de 1994.

ARTICULO 2: El Presidente de la Comisión queda autorizado para suscribir el Convenio a que se refiere el artículo anterior, en representación de la Comisión.

ARTICULO 3: El Convenio así aprobado sustituye al Convenio de 12 de marzo de 1992 aprobado mediante Resolución FECl No.1-92 de 4 de febrero de 1992.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS VALLARINO
Presidente, a.i.

NESTOR MORENO
Secretario

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 018-96-A.L.D.N.C. y A.
(De 16 de mayo de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **RICARDO A. MARTINELLI B.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de

Identidad Personal No. 8-160-293, en carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SRA. VERONICA LAM A., mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 2-59-185, vecina de esta ciudad, con domicilio en Vía Israel No.96, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa KODAK PANAMA LIMITED, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 45, Imagen 418 Ficha 5865 del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.18 (Renglones Nos.1 y 2), celebrada el 11 de septiembre de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resoluciones Nos. 12,334-95-J.D. y 12,335-95-J.D. de 9 de noviembre de 1995, para que se adquieran LOS PRODUCTOS detallados en el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro de :

REGLON No.1 :

3,308 CAJAS X 100 PLACAS RADIOGRAFICAS R.P. 14 x 17, SENSIBILIDAD ALTA, BASE POLIESTER, REVELADO EN PROCESO AUTOMATICO Y MANUAL 90S. X-OMAT K., Código 112013203, con un precio de \$66.63 c/u, por la suma de \$220,412.04;

REGLON No.2 :

1,814 CAJAS X 100 PLACAS RADIOGRAFICAS R.P. 14 x 14, SENSIBILIDAD ALTA, BASE POLIESTER, REVELADO EN PROCESO AUTOMATICO Y MANUAL, 90S. X-OMAT K., Código 112013103, con un precio de \$54.14 c/u, por la suma de \$98,209.96. El monto total de los renglones arriba detallados es por TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS SOLAMENTE (\$318,622.00).

SEGUNDA : EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales con respecto a las Requisiciones Nos.12921, 13626, 16392, 13636 y 16428, emitidas por LA CAJA, entendiéndose que estas

requisiciones forman parte del presente Contrato al igual que las especificaciones descritas en el pliego de cargos y su oferta.

TERCERA : EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA : EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones especiales abajo detalladas para las placas radiográficas :

1. UNA ETIQUETA DE IDENTIFICACION EN CADA CAJA DE PELICULAS DE RAYOS X CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES :

- UNICACION : ESQUINA INFERIOR IZQUIERDA.
- TAMAÑO : 4 PULGADAS DE ALTO
5 PULGADAS DE ANCHIO
- CONTENIDO : DESCRIPCION DEL MATERIAL
TAMAÑO DE LAS PLACAS
FECHA DE VENCIMIENTO
NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PRODUCTO
EXCLUSIVO PARA LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
TEXTO QUE DIGA : PROPIEDAD CAJA DE SEGURO
SOCIAL, EN LETRAS 5/16 DE PULGADAS DE ALTO X
2/16 PULGADAS DE ANCHO.

La cantidad total de las películas se suministrarán en envases de 100 hojas únicamente.

El Contratista deberá ofrecer el asesoramiento que la Institución requiera, relacionado con el material solicitado.

LAS PELICULAS DEBERAN TENER LAS PUNTAS REDONDAS, ADEMAS DEBERAN SER DE LA MISMA MARCA Y TIPO.

EL EMBALAJE DE LAS PELICULAS DEBE SER RESISTENTE AL CLIMA TROPICAL Y LOS ENVASES INDIVIDUALES DEBEN TENER UNA TAPA DE SEGURIDAD, LAS MISMAS DEBERAN SUMINISTRARSE CON O SIN PAPEL PROTECTOR.

LAS PLACAS DEBERAN SER APTAS PARA REVELARSE CON LOS LIQUIDOS PROCESADORES, APARATOS AUTOMATICOS Y MANUALES QUE USA LA INSTITUCION.

EL CONTRATISTA se obliga además, a incluir lo siguiente en todas las CAJAS X 100 PLACAS RADIOGRAFICAS : nombre del producto, número de lote, fecha de vencimiento (no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos), lista de empaque del PRODUCTO con el venimiento y el número de unidades de cada lote. De entregarse EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o no EL PRODUCTO vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago.

Igualmente se obliga a marcar el exterior de bultos y cajas de la siguiente manera : CSS-PANAMA C-N-018-1996.

QUINTA : EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del PRODUCTO se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA en un término de :

REGLON N#1: 1,034 cajas x 100 placas en 30 días calendarios
1,137 cajas x 100 placas en 60 días calendarios
1,137 cajas x 100 placas en 120 días calendarios

REGLON #2: 907 cajas x 100 placas en 60 días calendarios
907 cajas en 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato.

SEPTIMA : Para garantizar el fiel cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1602.04.22832 _____, expedida por la Compañía AFTANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 20/100

(\$31,862.20), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de entregado EL PRODUCTO a plena satisfacción de LA CAJA.

OCTAVA : EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa por el incumplimiento en la entrega del PRODUCTO de acuerdo al plazo señalado en la cláusula SEXTA de este Contrato la suma que resulte al aplicar la siguiente tabla :

<u>Si el incumplimiento excede de :</u>	<u>% del monto a pagar</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

NOVENA : EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA : EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social proviene del fabricante KODAK DE MEXICO, S.A. DE C.V. (MEXICO) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 29 de septiembre de 1995, lo cual acreditará con el respectivo documento cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA SEGUNDA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno es por la suma única de TRESCIENTOS DIBCIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS SOLAMENTE (\$318,622.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social; que LA CAJA pagará en un término de treinta (30) días calendario

después de entregado EL PRODUCTO a entera satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato tienen naturaleza de acto administrativo por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA QUINTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1985. La Resolución administrativa del Contrato se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DECIMA SEXTA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA SEPTIMA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del monto total del Contrato, o sea por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 70/100 (₡318.70);

DECIMA OCTAVA : La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-276-5-0	₡299,318.46
1-10-0-4-0-08-38-276-5-0	22,303.54
	<u>₡318,622.00</u>

1-10-0-2-0-03-00-276--N	91,335.26
1-10-0-2-0-04-00-276	134,527.96
1-10-0-2-0-06-00-276	<u>70,455.22</u>
	₡296,318.44

REGISTRO TELEPROCESO :	1-10-0-4-0-03-00-276--R	6,874.70	
	1-10-0-4-0-04-00-276	10,125.77	
	1-10-0-4-0-06-00-276	5,303.09	
			22,303.56
			<u>B318,622.00</u>

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1995.

DECIMA NOVENA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

RICARDO A. MARTINELLI B.
Director General

POR EL CONTRATISTA

VERONICA LAM A.
Representante Legal

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República
Panamá, 16 de mayo de 1996.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
ACUERDO N° 7**

(De 7 de abril de 1995)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODO LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO."

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de SAN LORENZO el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1° : Los Tributos Municipales de SAN LORENZO para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

- ARTICULO 2°.
- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios sean estos administrativos o finalistas.
 - c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2 10

Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

- a) Centro bajo Boquete 0.02 Mt².
- b) Las demás poblaciones del corregimiento cabecera incluyendo hasta milla 4 0.01 Mt².

1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

- 1.1.2.5 01 Venta al Por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros
Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
B/.30.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción
Pagarán por mes o fracción de mes de
B/.10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor
Pagarán por mes o fracción de mes de
B/. 2.00 a B/. 60.00
- 1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor
Las Cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No. 55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:
- a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitantes.
de B/. 250.00 a B/.350.00
 - b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
de B/. 50.00 a B/.200.00
 - c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de Cervezas en los estadios y gimnacios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto.

que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/. 50.00

Ligas Organizadas B/.3.00 a B/.10.00

Comites.

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.50.00 a B/.75.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.50.00

e) El Impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.50.00 a B/. 75.00

e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones:

B/.10.00 a B/. 45.00

1.1.2.5. 08

Mercados Privados:

Pagarán por mes o fracción de mes

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5. 09

Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

B/.3.00 a B/. 15.00

- 1.1.2.5. 10 Estaciones de Ventas de Combustibles
De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:
B/10.00 a B/. 20.00 por cada surtidor
- 1.1.2.5. 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:
DE: B/.10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5. 15 Floristería
Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5. 16 Farmacia
Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:
Con Patente de Farmacia B/.6.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5. 18 Joyería y Relojerías
Cación y reparación de HJoyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1/2.5. 19 Librería y ventas de Artículos de Oficina
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5. 20 Depósitos Comerciales
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/.20.00

- 1.1.2.5. 22 Mueblerías
Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc; pagarán por mes o fracción de mes o fracción de mes :
B/.10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5. 24 FERRETERIAS
Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc; pagarán por mes o fracción de mes:
B/.10.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.5. 26 Casas de Empeño y Préstamos
De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:
B/.20.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5. 27 Clubes de Mercancías
Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente 18
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5. 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas
Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5. 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a- Capacidad hasta 25 lbs.....B/.5.00
- b- Capacidad más de 26 hasta 100.....B/.10.00
- c- Capacidad de más de 101 lbs a 1000 B/.20.00
- d- Capacidad de 1,001 en adelante B/.40.00

1.1.2.5. 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a- Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50
- b- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/. 4.00
- c- Por cada TerneroB/.10.00
- d- Por c/cabeza ganado porcino u obino....B/. 1.00
- e- Por cada res cabria.....B/. 0.50

(No está incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5. 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 60.00

- 1.1.2.5. 41 Heladerías y Refresquerías
Pagarán por mes o fracción de mes así:
Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5. 42 Casas de Hospedaje y Pensiones
Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 10.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.5. 43 Hoteles y Moteles
Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:
B/. 30.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5. 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites
B/. 2.00 por cuarto diario
- 1.1.2.5. 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación
Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5. 47 Cajas de Música
Pagará por mes o fracción de mes:
B/. 15.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.5. 48 Aparatos de Juegos Mecánicos
Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda

pagarán por mes o fracción de mes de :

B/. 10.00 por cada mesa hasta 3

1.1.2.5. 49

Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 20.00 por aparato.

1.1.2.5. 50

Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc; pagará por mes o fracción de mes así:

- Boxeo: Amat. y Prof. de B/.15.00 a B/. 30.00 por función.

- Lucha Libre de B/. 10.00 a B/.25.00 por función.

- Parques de Diversión de B/.5.00 a B/.100.00 por función.

- Cinematografía de B/.50.00 a B/.100.00 mensual.

- Espectáculos con video B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 51

Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/.75.00 a B., 200.00

- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/. 10.00 a B/. 50.00

- Bolos B/. 20.00 a B/. 75.00

- Boliches B/. 40.00 a B/.100.00

1.1.2.5.. 52

Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5. 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/. 3.00 a B/.10.00

1.1.2.5. 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc; siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 25.00

CODIGO 1.1.2.6.

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6. 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6. 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6. 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas mortadelas, jamones, chorizos, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 40.00

- 1.1.2.6. 04 Fábrica de Galletas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 15.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6. 05 Fábricas de Harinas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 15.00 a B/. 50.00
- 1.1.2.6. 06 Fábrica de Productos Lácteos
Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6. 07 Fábrica de Hielo
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6. 08 Fábrica de Pastas Alimenticias
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6. 09 Fábrica de Encasado o Conservación de Frutas y Legumbres
Se refiere a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almibar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 75.00
- 1.1.2.6. 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00

- 1.1.2.6. 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6. 21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6. 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6. 23 Sastrería y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 2.00 a B/. 5.00
- 1.1.2.6. 24 Fábrica de Colchones y Almohadas
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.6. 30 Aserríos y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6. 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.6./35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 25.00

- 1.1.2.6. 41 Fábrica de Productos Químicos
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas ,pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6. 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6. 44 Fábrica de Productos Plásticos
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 15.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6. 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 15.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.6. 52 Fábrica de Productos de Cerámica
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6. 53 Fábrica de Productos de Vidrios
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc; pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.6. 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas
Y similares.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.6. 55 Fabrica de Productos Metalicos
Se refiere a aquellas fábricas que producen arti-

culos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc;
pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6. 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6. 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6. 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industriales

Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 12.00 a B/. 30.00

1.1.2.6. 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

Descascaradora B/.8.00 a B/. 10.00

Secadoras B/.8.00 a B/. 10.00

Despulfador B/.8.00 a B/. 10.00

1.1.2.6. 66 Planta de Torresfacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 8.00 a B/. 15.00

1.1.2.6. 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.6. 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que

se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6. 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán Por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6. 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6. 74 Fábrica de Alimentos para Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8. 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra al 1% sobre el valor de la obra hasta B/. 15,000 y 2.5% del valor adicional.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1974)

- | | |
|---------------------------------------------------------|-----------|
| a- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros | B/. 24.00 |
| b- Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros | B/. 34.00 |
| c- Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros | B/. 15.00 |
| d- Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros | B/. 24.00 |

e- Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	B/. 50.00
f- Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	B/. 40.00
g- Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasa. de los 40	B/.70.00
h- Por un omnibus de más de 40 pasajeros	B/. 82.00
i- Para vehículos hasta de 4.5. toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	B/. 44.00
j- Para vehículos o camiones hasta 4.5. toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	B/. 44.00
k- Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	B/. 60.00
l- Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	B/.100.00
m- Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	B/.125.00
n- Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	B/.155.00
ñ- Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	B/.180.00
o- Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.240.00
p- Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.148.00
q- Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.178.00
r- Por Semi Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	B/. 20.00
s- Por Semi- Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/. 60.00
t- Por un Semi- Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	B/. 60.00
u- Por una motocicleta para uso particular	B/. 20.00
v- Por una motocicleta para uso comercial	B/. 16.00
x- Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	B/. 3.00
	B/. 4.00

y- Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00

NOTA: En este impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1.

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1. Arrendamientos de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

Oficinas: B/. 50.00 a B/. 100.00

1.2.1.1.0.2. Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

B/. 5.00 a B/. 100.00

1.2.1.1.0.8. Arrendamientos de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

1- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/. 2.00 a B/. 4.00

2- Otros Artículos

De; B/. 2.00 a B/. 4.00

3- Fondas B/. 5.00 a B/. 10.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTAS DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

a- Placa B/. 3.00 a B/. 5.00

b- Calcomanía B/.4.00 a B/. 6.00

CODIGO 1.2.1.4.

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la

Comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/. 2.00
 Casas Comerciales: B/.10.00
 Casas Apartamentos B/. 1.50

CODIGO 1.2.4.1.

DERECHOS

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc

Pagarán de la siguiente manera:

a- Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.35 por metro cúbico B/.0.76 por yarda cúbica)
 - Arena, Cascajo y Ripio B/. 0.35 por metro cúbico B/. 0.27 por yarda cúbica.

1.2.4.1. 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

a- Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda.....B/. 3.00 a B/. 6.00

1.2.4.1. 12 Cementerios Públicos

1- Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se regirá así:

a) Adultos B/. 3.00 a B/. 4.00
 b) Niños B/. 1.00 a B/. 3.00

1.2.4.1. 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las ~~personas~~ personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/. 10.00 por día.

1.2.4.1. 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.6.00 a B/. 10.00 por inscripción y B/. 2.50 a B/. 5.00 renovación.

CODIGO 1.2.4.2.

TASAS

- 1.2.4.2. 12 Placas para animales
B/. 2.00
- 1.2.4.2. 18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor
pagarán así: B/. 15.00 a B/. 25.00
- 1.2.4.2. 19 Permiso para bailes y serenatas pagarán por noche
B/.15.00 a B/. 25.00
- 1.2.4.2. 20 Tasa de expedición de documentos pagarán
B/. 2.00 a B/. 10.00
- 1.2.4.2. 21 Refrendo de documento (Paz y salvo) pagarán
B/. 0.25 a B/. 5.00
- 1.2.4.2. 23 Expedición de Carnet
Incluye la expedición de un carnet de identificación
otorgando derecho para efectuar determinada actividad
pagarán de: B/. 8.00 a B/.10.00 mensuales
- 1.2.4.2. 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito
y que no están clasificadas pagarán un impuesto según
clasificación de la tesorería municipal.
- 2.1.1.1. 01 Venta de Terrenos Municipales
La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán
por metro cuadrado y categoría
- 2.1.1.1. 01 Venta de Terrenos Municipales
I Categoría las poblaciones de San Juan, San Lorenzo,
y a lo largo de la interamericana 0.20 mt².
II Categoría desde la interamericana hasta el Puerto
Real a ambos lados de la calle principal 0.15mt².
III Categoría todos los días 0.05 mt².
- ARTICULO 3 : Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que es-
tablecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes
deberán ser pagadas por el contribuyente en la Teso-

rería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4 : Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5 : Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6 : No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- 1- Celebrar contratos con el Municipio
- 2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Muni-

cial excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

- 3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7 : Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO : La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8 : Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9 : La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán des-

pués de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catástros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice- Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal, También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuarán como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciante cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15 : Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y

solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18 : Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la

verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20 : Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.

ARTICULO 21 : Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causará una multa de:

B/. 10.00 a B/. 1,000.00

ARTICULO 22 : Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación se exigirá a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de SAN LORENZO a los 7 días del mes de abril de 1995.

CRISTINO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo del
Distrito de San Lorenzo

RUBEN VILLALOBOS PATIÑO
Alcalde Municipal del Distrito
de San Lorenzo.

GONZALO VILLANERO
Vice Presidente del Concejo

DALIA E. ABREGO BERNAL
Secretaría del Concejo

ISBELT A. POLANCO OTERO
Secretaría de la Alcaldía

H.R. EDGAR SANCHEZ

H.R. BOLIVAR BEJERANO

H.R. VICENTE MIRANDA

H.R. DIOMEDEZ GONZALEZ

H.R. AQUILINO SANTAMARIA

H.R. CARLOS NIELSEN

H.R. NELSON RODRIGUEZ

H.R. CARLOS ESPINOZA

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO N° 275-R-64
(De 7 de junio de 1996)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por disposición legal los Cuerpos de Bomberos, Compañías o Secciones de los mismos, quedan bajo el amparo del Estado, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que desde hace años la benemérita Institución sufre pugnas internas que afectan su organización, disciplina y funcionamiento.

Que la Dirección General y el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos deben asumir las funciones que le atribuyen la Ley y el Reglamento General.

Que subsisten disposiciones contenidas en el Resuelto No. 115 de 1992 emitido por este Ministerio, que contravienen la Ley y obstruyen el ejercicio regular de las funciones de los organismos directivos de aquella Institución.

Que es imprescindible establecer disposiciones orientadas a lograr el entendimiento y la unidad de cuerpo de la organización bomberil.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer al ciudadano Christian V. Arnheiter Jr. como Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Director General de los Cuerpos de Bomberos de la República y Director de la Zona 1.

ARTICULO SEGUNDO. Declarar sin efecto legal alguno lo dispuesto en el Resuelto No. 115 de 24 de abril de 1992.

ARTICULO TERCERO. En cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República expedirá sus actos en forma colegiada, con la participación del Director General, el Subdirector General y el Secretario General. Los actos que se produzcan en contravención a esta norma no serán reconocidos ni admitidos por este Ministerio.

ARTICULO CUARTO. La Dirección General y el Consejo de Directores de Zona deberán conjuntamente tomar las acciones administrativas necesarias para resolver los asuntos en los cuales subsisten controversias y diferencias de cualquier naturaleza que afecten a las Instituciones Bomberiles del país.

En el evento de que los organismos no se pongan de acuerdo, deberán presentar al Ministerio de Gobierno y Justicia un breve informe que exprese su propuesta de solución a cada caso.

Se establece el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del presente Resuelto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. De vencerse este plazo sin que se hayan resuelto las controversias existentes, el Ministerio de Gobierno y Justicia procederá a resolverlas.

ARTICULO QUINTO. Solicitar al Consejo de Directores de Zonas de las Instituciones de Bomberos de la República, la presentación de una terna escogida de entre los bomberos, a fin de que el Señor Presidente de la República seleccione a uno de ellos para que forme parte de la Comisión Presidencial que elaborará un texto único de Anteproyecto de Ley que regule toda la materia concerniente a la Institución. Dicho Anteproyecto será revisado por el Ministro de Gobierno y Justicia y aprobado por el Consejo de Gabinete, para su presentación ante la Asamblea Legislativa.

ARTICULO SEXTO. Instar a todos los miembros de los Cuerpos de Bomberos de la República que deben guardar lealtad y veneración a las virtudes ciudadanas que determinan los tres conceptos que componen su lema: "Disciplina, Honor y Abnegación"

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 21 de 18 de octubre de 1982.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la fecha del Contrato No. 30-A del Ministerio de Gobierno y Justicia publicado en la Gaceta Oficial No. 23,054 de lunes 10 de junio de 1996.

DICE: Contrato No. 30-A
(DE 30 de enero de 1996)

DEBE DECIR: Contrato No. 30-A
(De 5 de febrero de 1996.)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por escritura respectiva, el establecimiento comercial denominado **LAVAND. Y LAVAMAT. GALERIA** ubicado en Galería San Cristóbal Local 34, Correg. R. Abajo, ciudad de Panamá, el Sr. **YEN TIM LEE** con cédula PE-2-40 vende el establecimiento a la Sra. **LAU YUN LOI** con Céd. N° E-8-53883 con la Escritura de compra y venta N° 5040 del 4 de junio/96 Notaría Undécima Circuito, L-035-081-70

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA LA AURORA**, ubicado en Ave. José Agustín Arango, N°62, Juan Díaz, con Licencia Comercial Tipo B N°42118, al señor **QIN FU LIAO**, con cédula de identidad personal N° E-8-61899, quien es el nuevo propietario.

Fdo. Herman Iván
Atención Peñalosa
L-035-097-94
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se hace de conocimiento público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO VIKI S.**, ubicado en calle 10 Ave. Domingo Díaz y José Domingo de Obaldía, casa 1002, Colón, propiedad del señor **SUDHIR NAROTTAM** con C.I.P. N° 17-200, ha sido traspasado a la señora **MIRTA DUNCAN M.** con C.I.P. N° 3-58-291.

L-035-099-59
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con lo dispuesto en el Código de Comercio en el Art. 777, yo, **ELBA YAU KEEN** con cédula de identidad personal N° 8-249-300 comunico que traspaso el negocio denominado **SUPER-MERCADO "EL BOSQUE"**, ubicado en Urbanización El Bosque casa N° 1-A, corregimiento de Victoriano Lorenzo San Miguelito, al señor **DARIO LUIS YAU LAN** con cédula de identidad personal N° 8-706-915, y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes denominado.

Panamá, 10 de junio de 1996
L-035-135-49
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 3,702 del 20 de mayo de 1996, de la Notaría 8a. del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 143694, Rollo 49826, Imagen 0104, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **KAMMELLO OVERSEAS CORP.** L-035-146-34
Única publicación

PERSONERIA JURIDICA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO N° 238-PJ-114

Panamá, 16 de mayo de 1996

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, **PUKSU IGUALIKINYA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 10-11-71, con domicilio en Isla Río Sidra, corregimiento N° 1 de la Comarca de San Blas, en su condición de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACION OSISKUN PARA

RECURSOS MARINOS DE KUNA YALA", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia que se le reconozca como **PERSONA JURIDICA**.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- Acta de Constitución;
- Acta de aprobación del Estatuto;
- Estatuto aprobado;
- Lista de miembros Directivos.

Del examen de la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, y que sus objetivos son, proteger y defender ecosistemas, hábitat y recursos vivos costeros y marinos, desarrollar programas y proyectos que

contribuyan al manejo y uso racional de los recursos naturales; cooperar con las autoridades nacionales y de Kuna Yala en distintas campañas de conservación, protección y manejo adecuado de áreas silvestres; contribuir con otras organizaciones de protección del ambiente en las estrategias de conservación, protección y manejo sostenible de recursos naturales y proover programas de capacitación, educación, sensibilización, e información a la población en general sobre la protección del ambiente costeros y uso racional de recursos marinos y costeros de Kuna Yala.

contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, debe accederse a lo solicitado. Por tanto,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales, RESUEVE:

APROBAR el Estatuto de la entidad denominada "FUNDACION OSISKUN PARA RECURSOS MARINOS DE KUNA YALA", y reconocerla como PERSONERIA JURIDICA.

Toda modificación posterior del Estatuto de la entidad será sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

Fundamento de Derecho: Constitución Nacional, artículo 39; Código Civil, artículos 64 y 69 y artículo 14 de la Ley N° 33 de 6 de noviembre de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAUL MOTENEGRO DIAZ

Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS

Viceministro de Gobierno y Justicia

L-035-128-10
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 011

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto

EMPLAZA A: **DIOGENES ROSA DE GRACIA**; de generales y paraderos desconocidos,

para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el

presente Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor Ausente con quien se

continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (2) de mayo de 1996, y copia del mismo pone a disposición de la parte interesada para su

publicación. Panamá, 2 de mayo de 1996.

LICID, FELIPE CANO GONZALEZ

Alcalde Municipal

PROF. AURA G. DE MORENO

Secretaría General

L-035-110-50
Primera publicación